



Radicado N°: 686894089002-2016-00060-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: GRICELDA NEIRA CASTRO

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 05 de noviembre de 2021, vía correo electrónico institucional. Sírvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 05 de noviembre hogaño, vía correo electrónico, por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, próximo el miércoles **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, a las 09:30 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 03 de abril de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES y a los POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00311-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERMES TORRES RIOS
Demandado: EDUARDO VASQUEZ RUEDA Y OTRO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 10 de noviembre de 2021 por el PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, en lo referente a la inscripción de la medida cautelar a ellos solicitada mediante oficio No 1111 del 28 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00116-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SANDRA MILENA GÓMEZ Y OTRA

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 10 de noviembre de 2021, vía correo electrónico institucional. Sírvasse proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la solicitud adiada el 05 de noviembre hogaño, vía correo electrónico, por el apoderado judicial y considerando la disponibilidad del despacho que es de naturaleza promiscua, es procedente señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE**, próximo el miércoles **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2022, a las 10:30 a.m.** Las posturas se llevarán a cabo de manera virtual.

La publicación del remate deberá efectuarse bajo las previsiones denotadas en auto 11 de diciembre de 2019 y en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P.

APDÓTENSE los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES** y a los **POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO

La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00208-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SANTANDER -ACOMUSAN

Al despacho en relación con la solicitud de remate, adiada el 08 de noviembre de 2021, vía correo electrónico institucional. Sirvase proveer.

San Vicente de Chucurí, 11 de Noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Siendo procedente lo solicitado por el actor, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad del demandado **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SANTANDER -ACOMUSAN** ubicado en la **CALLE 10 # 8-58 CASA** de esta jurisdicción municipal e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-23056**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble, es la señora SARA LAGOS CAMARGO, quien puede ser ubicada en la calle 29 No. 4-46 de Bucaramanga y calle 29 No. 4 - 46 del barrio Girardot de Bucaramanga, tel.63311008-6306029.

Se señala el día miércoles **VEINTITRÉS (23) de marzo de 2022 a las ocho y media de la mañana (08:30 a.m.)**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$289.920.000,00)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$202.944.000,00)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$115.968.000,00)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No.686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la



página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

Finalmente, **APDÓTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES y a los POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinarla ejecución de la audiencia virtual de remate fijada en la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY ARESENIO LIZARAZO BECERRA
Demandado: SLENDY JULIANA RAMIREZ y MARIA ELENA VASQUEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 10 de noviembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **FREDY ARSENIO LIZARAZO BECERRA**, en contra de los señores **SLENDY JULIANA RAMIREZ y MARIA ELENA VASQUEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de los demandados **SLENDY JULIANA RAMIREZ y MARIA ELENA VASQUEZ.**

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00170-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LIBIA ANGARITA SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO ANGARITA SÁNCHEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 10 de noviembre de 2021, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de los señores **LIBIA ANGARITA SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO ANGARITA SÁNCHEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - NO hay lugar a LEVÁNTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto, en la medida en que a pesar de que se decretaron en el auto que libro mandamiento de pago, no se libraron los oficios para suscribirse las mismas.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de los demandados **LIBIA ANGARITA SÁNCHEZ y LUIS ALBERTO ANGARITA SÁNCHEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO

La J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 DE NOVIEMBRE DE 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2021-00170-00



Radicado N°: 686894089002-2021-00219-00
Proceso: VERBAL SUMARIO-.PERTENENCIA
Demandante: CARLOS RUEDA
Demandado: PEDRO ELÍAS PLATA MARTÍNEZ

Al despacho para proveer 15 secuencias que conforman el expediente electrónico, con el informe de que feneció el término sin que la parte actora presentara escrito de subsanación requerido en providencia que antecede.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda verbal sumaria de **PERTENENCIA**, formulada mediante apoderado judicial, por el señor **CARLOS RUEDA**, no fue subsanada conforme lo ordenado en auto proferido el 26 de octubre de 2021, el despacho al tenor de lo previsto por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la presente demanda y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEI SALAZAR SERRANO
La Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00229-00

Proceso: VERBAL - DIVISORIO

Demandantes: MELANIA CASTILLO DE ARENALES, AIDA CASTILLO ÁLVAREZ, JOSÉ FERRER CASTILLO ÁLVAREZ, LUZ ESTRELLA CASTILLO ÁLVAREZ, MARGOT CASTILLO ÁLVAREZ, ERNESTINA CASTILLO ÁLVAREZ, CESAR EDUARDO BLANCO CASTILLO, LEYDI PATRICIA BLANCO CASTILLO, LIZETH YESENIA BLANCO CASTILLO, ÓSCAR ELÍAS BLANCO CASTILLO, ÁNGEL MIGUEL CASTILLO CALA, ANGÉLICA MARÍA CASTILLO CALA, ELKIN JULIÁN CASTILLO CALA, JACOBA CASTILLO ÁLVAREZ y ARNULFO CASTILLO ÁLVAREZ

Demandado: EMILSE CASTILLO ÁLVAREZ y ANA DOMINGA CASTILLO ÁLVAREZ

Al despacho un cuaderno con 020 archivos PDF, para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por reparto a este despacho el 15 de octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la demanda Verbal DIVISORIA promovida a través de apoderada judicial por los señores **MELANIA CASTILLO DE ARENALES, AIDA CASTILLO ÁLVAREZ, JOSÉ FERRER CASTILLO ÁLVAREZ, LUZ ESTRELLA CASTILLO ÁLVAREZ, MARGOT CASTILLO ÁLVAREZ, ERNESTINA CASTILLO ÁLVAREZ, CESAR EDUARDO BLANCO CASTILLO, LEYDI PATRICIA BLANCO CASTILLO, LIZETH YESENIA BLANCO CASTILLO, ÓSCAR ELÍAS BLANCO CASTILLO, ÁNGEL MIGUEL CASTILLO CALA, ANGÉLICA MARÍA CASTILLO CALA, ELKIN JULIÁN CASTILLO CALA, JACOBA CASTILLO ÁLVAREZ y ARNULFO CASTILLO ÁLVAREZ**, en contra de las señoras **EMILSE CASTILLO ÁLVAREZ y ANA DOMINGA CASTILLO ÁLVAREZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Aclarar frente a los poderes otorgados por los señores MELANIA CASTILLO DE ARENALES y ARNULFO CASTILLO ALVAREZ cuál es la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones de cada uno de ellos, teniendo presente que en el escrito allegado, se referencia que “Recibo notificaciones en el correo electrónico de mi apoderado: jaimeruedadiaz@hotmail.com ...”
2. Allegar los poderes debidamente conferidos por los señores ERNESTINA CASTILLO ALVAREZ, CESAR EDUARDO BLANCO CASTILLO, LEYDI PATRICIA BLANCO CASTILLO y ANGEL MIGUEL CASTILLO CALA, quienes se indican en el escrito como partes demandantes en el presente proceso, pero se evidencia la ausencia de los poderes correspondientes en la documentación allegada.
3. Allegar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la presente demanda.
4. En lo que respecta a los hechos del escrito de demanda, se evidencia el incumplimiento de lo normado en el numeral quinto, del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a que los mismos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados.
5. Se evidencia dentro de las pretensiones de la parte actora, que se pretende declarar la restitución de frutos naturales y civiles, y como indica el numeral séptimo, del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 206 de la misma norma procesal, cuando se pretenda compensación o el pago de frutos o mejoras, es necesario allegarse el respectivo juramento estimatorio.
6. En concordancia con lo normado en el artículo 406 de la norma ibídem, inciso final, deberá allegarse dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición y de ser el caso el valor de las mejoras que se pretendan reclamar.



La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1, 2 y 6 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

A más de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberán presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda declarativa DIVISORIA instaurada mediante apoderada judicial por los señores **MELANIA CASTILLO DE ARENALES, AIDA CASTILLO ÁLVAREZ, JOSÉ FERRER CASTILLO ÁLVAREZ, LUZ ESTRELLA CASTILLO ÁLVAREZ, MARGOT CASTILLO ÁLVAREZ, ERNESTINA CASTILLO ÁLVAREZ, CESAR EDUARDO BLANCO CASTILLO, LEYDI PATRICIA BLANCO CASTILLO, LIZETH YESENIA BLANCO CASTILLO, ÓSCAR ELÍAS BLANCO CASTILLO, ÁNGEL MIGUEL CASTILLO CALA, ANGÉLICA MARÍA CASTILLO CALA, ELKIN JULIÁN CASTILLO CALA, JACOBA CASTILLO ÁLVAREZ y ARNULFO CASTILLO ÁLVAREZ**, en contra de las señoras **EMILSE CASTILLO ÁLVAREZ y ANA DOMINGA CASTILLO ÁLVAREZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO - RECONÓZCASE a la abogada **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA** identificada con cédula de ciudadanía N°63'557.083 portadora de la T.P. N° 252.833 como apoderada judicial de los señores **HERLINDA CASTILLO CALA, MARGOT CASTILLO ALVAREZ, LIZETH YESENIA BLANCO CASTILLO, MELANIA CASTILLO DE ARENALES, OSCAR ELIAS BLANCO CASTILLO, AIDE CASTILLO ALVAREZ, ARNULFO CASTILLO ALVAREZ, ELKIN JULIAN CASTILLO ALVAREZ, JACOBA CASTILLO ALVAREZ, JOSE FERRER CASTILLO ALVAREZ y LUZ ESTRELLA CASTILLO ALVAREZ**, en los términos y para los efectos en el poder conferidos –secuencia 001-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 12 de noviembre de 2021, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00234-00
Proceso: LIQUIDATARIO-SUCESIÓN
Demandante: JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ
Causante: ROSA ELVIRA LOPEZ DE CEBALLOS Y JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO

Al despacho un cuaderno con 009 archivos PDF, para proveer sobre la demanda de la referencia que correspondió por remisión de competencia y reparto el día 21 octubre de 2021.

San Vicente de Chucurí, 11 de noviembre de 2021.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la PARTICIÓN ADICIONAL dentro de la causa mortuoria de los causantes **ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS** y **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

1. Acreditar que la dirección electrónica de la abogada demandante, corresponda a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Allegar Registro Civiles de Nacimiento de los señores Gustavo Ceballos Muñeton, Jorge Enrique Ceballos Muñeton, Octavio Ceballos Muñeton, Francie Elena Ceballos Muñeton, Oscar Ceballos Muñeton, Reinel Ceballos Muñeton, Alba Rocío Ceballos Muñeton, Alfonso Ceballos Muñeton, Orlando Ceballos Muñeton, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 ibídem y el numeral 1 del artículo 85 de la misma norma procesal.
3. Allegar Registro Civiles de Nacimiento de los señores Luisa Fernanda Ceballos Franco, Román Fernando Ceballos Franco, Wber Orlando Ceballos Franco, Fabián Cornelio Ceballos Franco, Noralba de Jesús Ceballos Franco, Ángela María Ceballos Franco, Luz Alexandra Ceballos Franco, Hernán Santiago Ceballos Franco, Eduar Uriel Ceballos Franco, Israel Ceballos Franco, Elvis Adriano Ceballos Franco, Erney Alveiro Ceballos Franco tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 ibídem y el numeral 1 del artículo 85 de la misma norma procesal.
4. Determinar la cuantía del proceso de la forma regulada en el numeral 5 del artículo 26 ejusdem, teniendo presente las partidas adicionales que allega y pretende hacer valer.
5. Allegar los respectivos avalúos catastrales actualizados de los predios denominados EL FALDON y SAN ANTONIO.
6. Allegar copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario y la sentencia aprobatoria de la partición inicial, conforme lo exige el numeral 2 del artículo 518 de nuestro estatuto procesal vigente.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

La inadmisión tiene lugar al tenor del numeral 1 del artículo 90 ejusdem y deberán subsanarse las deficiencias advertidas, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

A más de ello, se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte demandante deberán presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimiento a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMÍTASE la demanda liquidatoria adicional de SUCESIÓN de los causantes **ROSA ELVIRA LÓPEZ DE CEBALLOS** y **JORGE ENRIQUE CEBALLOS GALEANO** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - CONCÉDASE a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, contados a partir del siguiente a la notificación de este auto para subsanar la deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. - RECONÓZCASE a la abogada **PAULA ISABEL VALENCIA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°1'148.697.320 portadora de la T.P. N° 299.175, como apoderada judicial del señor **JAIME DE JESÚS CEBALLOS LÓPEZ**

Notifíquese y Cúmplase,

RUTH Jael SALAZAR SERRANO
La Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **12 de noviembre de 2021**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA